





CONVENIO DE MARCO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE SERVICIO SOCIAL DE LAS LICENCIATURAS EN GERONTOLOGÍA, TERAPIA FÍSICA/ FISIOTERAPIA Y PSICOLOGÍA, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD DE LA SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO "UNSA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. ENRIQUE GOMEZ BRAVO TOPETE EN SU CARÁCTER DE RECTOR, ASISTIDO POR LA DRA. EN E. D. H. KARLA LIZETTE CORTÉS TREVIÑO VICERRECTORA GENERAL Y POR LA MTRA. CATALINA VALENCIA TREVIÑO ABOGADA GENERAL Y POR LA OTRA PARTE EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "INSTITUCIÓN"; REPRESENTADO POR EL LICENCIADO EN DERECHO RODOLFO NOGUÉS BARAJAS PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; LIC. EN C.P. Y A.D. LIZBETH LAURA ENGRANDE GONZÁLEZ SÍNDICA MUNCIPAL; LIC. LEOPOLDO RAFAEL OLGUÍN MARTÍNEZ SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y LIC. ANGÉLICA MENDOZA MENDOZA APODERADA LEGAL DEL AYUNTAMIENTO, A QUIENES, ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ LAS "PARTES", SUJETANDOSE AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

#### **DECLARACIONES**

### I. De la "UNSA" que:

- **I.1** Es una institución privada y como Institución de Enseñanza Superior, es autónoma por ley, para organizar, administrar y desarrollar sus fines, con plena capacidad, patrimonio propio y personalidad jurídica que le confiere la escritura pública Número 2,932, Volumen 42 Ordinario, otorgado en fecha 23 de junio de 2010, pasada ante el Lic. Pablo Raúl Libien Abraham, Notario Público número 162 del Estado de México;
- **I.2** Con instrumento notarial número 10,476, Volumen 151 de fecha 6 de marzo del 2018, otorgada en Metepec, Estado de México ante el Lic. Pablo Raúl Libien Abraham, Notario Público número 162 del Estado de México; se realizó el cambio de denominación social de "Instituto Universitario de la Salud de México" a "Universidad de la Salud del Estado de México".











- **I.3** Conforme a su acta constitutiva, tiene como objeto: iniciar, promover, fomentar, patrocinar, subvencionar, administrar y dirigir centros de investigación y/o enseñanza en todos los niveles. Así como educar, generar el conocimiento y difundir la cultura en beneficio de la sociedad, para la cual debe: formar profesionales, investigadores y maestros universitarios de acuerdo con las necesidades económicas, sociales y políticas de la entidad, de la región y de la nación; fomentar y realizar investigación científica y humanística; y extender los beneficios de la cultura a la comunidad.
  - **I.4** Su Registro Federal de Contribuyentes es IUS100623M29.
- **I.5** Para la realización de sus fines, tiene infraestructura de facultades, escuelas, institutos de investigación y centros de extensión universitaria que forman recursos humanos altamente calificados y conforman la infraestructura necesaria en instalaciones y equipo, para llevar a cabo el objeto del presente convenio.
- **I.6** Que se designó al Dr. Enrique Gómez Bravo Topete como representante legal el cual acredita su personalidad con el poder notarial número 12,176 Volumen 176 Ordinario, de fecha 18 de agosto del 2020, pasado ante la fe del Notario Público Número 162 del Estado de México, Lic. Pablo Raúl Libien Abraham; representante legal que tiene facultades para firmar convenios y realizar actos jurídicos.
- **I.7** Que se designó a la Dra. Karla Lizette Cortés Treviño como representante legal el cual acredita su personalidad con el poder notarial número 56,585 Volumen 1,566 Ordinario, de fecha 10 de diciembre de 2019, pasado ante la fe del notario público número 24 del Estado de México, Lic. Jorge Valdés Ramírez; representante legal que tiene facultades para firmar convenios y realizar actos jurídicos.
- **I.8** Que se designó a la Lic. Catalina Valencia Treviño como representante legal el cual acredita su personalidad con el poder notarial número 56,586, de fecha 10 de diciembre de









2019, pasado ante la fe del notario público número 24 del Estado de México, Lic. Jorge Valdez Ramírez;

**I.9** Que señala como domicilio para los efectos del presente convenio, así como para toda clase de comunicación el ubicado en Vialidad Toluca-Atlacomulco No. 1946, Colonia Aviación, San Pablo Autopan C.P. 50295, Toluca, Estado de México.

# II. De la "INSTITUCIÓN", a través del Presidente Municipal Constitucional:

- **II.1** El Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec tiene las facultades suficientes para la celebración del presente convenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los numerales 1, 3, 48, 49 y 50 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II.2 En su carácter de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Jilotepec, Estado de México, representa jurídicamente al municipio qué es parte integrante de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de México; cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, está legalmente facultado para ejercer la libre administración de su Hacienda Pública, así como para realizar todos los actos permitidos por la ley, en términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

# II.3 Su Registro Federal de Contribuyentes es MJI940101RA3

- **II.4** Es su voluntad y deseo y por así convenir a sus intereses firmar el presente convenio para cumplir con los fines del Ayuntamiento, citados en los artículos 3 y 28 del Bando Municipal 2022.
- II.5 Su apoderada legal Licenciada en Derecho Angélica Mendoza Mendoza, acredita su personalidad con la escritura pública número mil trescientos treinta y uno, volumen cuarenta y









dos del protocolo especial, pasada ante la fe de la Maestra en Derecho Notarial Regina Reyes Retana Márquez Padilla, Notaria ciento uno del Estado de México.

**II.6** Para los efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en el Palacio Municipal, Calle Leona Vicario No. 101, Colonia Centro. C.P. 54240, Jilotepec, Estado de México.

#### III. De las "PARTES":

- **III.1** Que reconocen mutuamente su personalidad y la capacidad legal que poseen para celebrar el presente convenio y manifiestan estar conforme con las declaraciones que anteceden.
- **III.2** Que están de acuerdo en sujetarse a los términos y condiciones previstas en este instrumento jurídico para el desarrollo y cumplimiento de las obligaciones y compromisos que se establecen en el mismo.
- **III.3** Que actúan sin dolo, mala fe, lesión o cualquier otro vicio de consentimiento, que pudiera afectar la validez de este convenio de colaboración.

## CLÁUSULAS

**PRIMERA. Objeto.** Establecer las bases y mecanismos de colaboración entre **"UNSA"** y la **"INSTITUCIÓN"**, para promover actividades académicas y formativas, mediante las cuales se fomenten políticas sociales y académicas, con perspectiva de familia para el fortalecimiento de la persona y la sociedad en materia de servicio social de las Licenciaturas en Terapia Física/ Fisioterapia, Gerontología y Psicología.









**SEGUNDA.** Acciones. Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, "LAS PARTES" podrán realizar lo siguiente:

- a) Promover la realización de programas, proyectos y actividades, objeto de este convenio en las instalaciones y medio de comunicación de **"LAS PARTES"**.
- b) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del presente convenio y de los convenios específicos de colaboración que se deriven.

**TERCERA. Financiamiento.** "LAS PARTES", establecerán la forma en que, de ser el caso, serán financiadas las acciones específicas que se deriven del presente instrumento.

**CUARTA. Logotipo y marcas.** EL uso que realicen "LAS PARTES" de los logotipos, marcas y nombres de la "INSTITUCIÓN" o "UNSA" no supone cesión alguna de derechos de propiedad industrial o intelectual, sólo podrá ser utilizado dentro del ámbito regulado en el presente convenio durante su periodo de vigencia.

Para el caso de materiales de promoción o difusión, "LAS PARTES" acordarán, por escrito, los términos y condiciones en los que se harán uso sus logotipos, marcas y nombres, respetando en todo momento su configuración original y los derechos de propiedad intelectual. Cualquiera de "LAS PARTES", de manera unilateral puede solicitar a la otra que no exhiba sus logos en alguna actividad específica. Para ello basta una comunicación simple en el que se estipule la ocasión para dicha dejación de uso.

**QUINTA. Propiedad intelectual.** "LAS PARTES" acuerdan que las obras, publicaciones, artículos y estudios, entre otros, derivados de la ejecución del presente instrumento y que sean susceptibles de protección intelectual, serán propiedad de quien las haya producido, a menos que se trate de una obra producto del trabajo conjunto, en cuyo caso compartirán la titularidad de los derechos de autor o de la propiedad intelectual, otorgando el debido crédito que corresponda a las personas que intervengan en la producción de las mismas.











**SEXTA. Confidencialidad.** Si con motivo de la ejecución del presente instrumento se genera información con el carácter de reservada o confidencial, dicha información será sujeta a la confidencialidad estricta que por su naturaleza requiera de conformidad con las leyes en la materia. **"LAS PARTES"** podrán difundir esta información a terceros exclusivamente para cumplir con los compromisos del presente convenio.

**SÉPTIMA.** Relaciones laborales. "LAS PARTES" acuerdan que el personal encargado de la realización de las actividades previstas en el presente convenio y otras que se deriven, se entenderá relacionado exclusivamente con aquélla con la que celebró el contrato, por lo que asumirán su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados patrones solidarios o sustitutos.

**OCTAVA. Excluyente de responsabilidad. "LAS PARTES"** no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de actividades o huelgas que les impidiera total o parcialmente la ejecución de las acciones que se deriven del presente instrumento, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos acordados.

**NOVENA.** Cesión de derechos. "LAS PARTES" no podrán ceder ni transferir total o parcialmente a terceras personas físicas o morales los derechos y las obligaciones derivadas de este convenio, salvo acuerdo por escrito.

**DÉCIMA. Modificaciones.** El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado, previa celebración del convenio modificatorio respectivo; dichas modificaciones o adiciones tendrán efectos a partir de la fecha de su firma.

**DÉCIMA PRIMERA. Avisos, comunicaciones y notificaciones.** Los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento, se











llevarán a cabo por escrito con acuse de recibo en los domicilios establecidos en el apartado de Declaraciones de este instrumento o por los medios electrónicos que acuerden.

En caso de que alguna de **"LAS PARTES"** cambie su domicilio, se obliga a dar aviso por escrito en un plazo de diez días hábiles posteriores a que dicho cambio se lleve a cabo, de lo contrario se tomarán como vigentes el o los domicilios señalados.

**DÉCIMA SEGUNDA. Terminación anticipada. "LAS PARTES"** podrán dar por terminado el presente instrumento de forma anticipada, previa notificación por escrito a la otra con sesenta días naturales de anticipación, exponiendo las razones que motivan la solicitud. En este caso, tomarán las providencias necesarias con el fin de que las acciones que se hayan iniciado se desarrollen hasta su total conclusión.

**DÉCIMA TERCERA. Vigencia.** El presente convenio tendrá la vigencia a partir de la fecha de su firma, finalizando el 31 de diciembre del dos mil veinticuatro.

**DÉCIMA CUARTA. Interpretación y cumplimiento.** El presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que, en caso de presentarse alguna duda o discrepancia con respecto a su interpretación o cumplimiento, ésta será resuelta de común acuerdo. En caso de no llegar a un acuerdo, **"LAS PARTES"** se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México. Renunciado a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

PERFECTAMENTE ENTERADAS "LAS PARTES" DEL CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CLAUSULAS DE ESTE CONVENIO DE COLABORACIÓN, LO FIRMAN POR DUPLICADO QUEDANDO UN TANTO EN PODER DE "LA INSTITUCIÓN" Y OTRO EN PODER DE "UNSA", PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD DE JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO A LOS 13 DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.









"UNSA"

"INSTITUCIÓN"

DR. ENRIQUÉ GÓMEZ BRAVO TOPETE RECTOR LIC. RODOLFO NOGUÉS BARAJAS
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO

DRA. KARLA LIZETTE CORTÉS TREVIÑO VICERRECTORA GENERAL

LIC. EN C.P. YA.D. LIZBETH LAURA ENGRANDE GONZALEZ SÍNDICA MUNICIPAL

MTRA. CATALINA VALENCIA TREVIÑO ABOGADA GENERAL LIC. LEOPOLDO RAFAEL OLGUÍN MARTÍNEZ SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

LIC. ANGÉLICA MENDOZA MENDOZA APODERADA LEGAL

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE "SERVICIO SOCIAL" DE LAS LICENCIATURAS EN GERONTOLOGÍA, TERAPIA FÍSICA Y PSICOLOGÍA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE UNIVERSIDAD DE LA SALUD EL ESTADO DE MÉXICO "UNSA" Y, POR OTRA PARTE, EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, DENOMINADO "LA INSTITUCIÓN"; EN JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO. CONSTE DE 08 FOJAS ÚTILES DEBIDAMENTE RUBRICADAS EN CADA UNA DE ELLAS Y AL CALCE DEL DOCUMENTO.